

LEY N° 8687

Los terrenos de montaña del Estado y los que se expropian de conformidad con la Ley N° 8621, en las zonas que cruza la autovía que va de la capital de Huánuco hacia el río Bajo Ucayali y en una extensión de 20 kilómetros a cada lado de ella, se dedicarán a la colonización entre el elemento nacional, en la medida de lo posible, formando núcleos de colonización destinados a la pequeña y mediana propiedad y a la agricultura extensiva; y abriendo un crédito extraordinario por S/. 1'000,000.00 para cubrir los gastos de dicha colonización.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es deber del Estado asegurar la tranquilidad y bienestar económico tanto del empleado como de la clase obrera y campesina peruana;

Que constituyendo la tierra elemento supremo de producción y riqueza para el individuo y la sociedad, debe ponerse al alcance de todos aquellos que no tienen otro capital que su propio trabajo;

Que con el plan vial del Gobierno se ha abierto ya a la civilización y trabajo una importante extensión de tierras en nuestra rica región de la Montaña, en la que debe establecerse el régimen de la pequeña y mediana propiedad y de la agricultura extensiva;

Que la simple división y venta de estas tierras, eliminaría a los que no tienen los medios pecuniarios indispensables, por lo que es necesario que el Estado proceda a su colonización, prestando al elemento nacional la ayuda económica y dirección técnica apropiada;

Que para dar bienestar a los colonos debe rodeárseles de todas las seguridades en lo que se refiere a la propiedad del suelo que cultiven y proporcionarles la atención sanitaria, instrucción de los hijos, garantías sociales, así como esparcimiento físico y espiritual, propios de los centros civilizados;

Que es deseo del Gobierno que la iniciación de las labores colonizadoras se efectúe en el transcurso del presente año, consiguiendo de ese modo dar inmediata ocupación a un amplio sector de la sociedad;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los terrenos de montaña del Estado y los que se expropian de conformidad con la ley N° 8621, (1), en las zonas que cruza la autovía que vá de la capital de Huánuco hacia el río Bajo Ucayali y en una extensión de 20 kilómetros a cada lado de ella, se dedicarán a la colonización entre el elemento nacional, en la medida de lo posible, formando núcleos de colonización, destinados a la pequeña y mediana propiedad y a la agricultura extensiva.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo reglamentará la cesión y venta de los terrenos por colonizar, determinando la extensión y ubicación de ellos y fijando los precios de venta y condiciones de pago para cada núcleo.

Artículo 3°—Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por la cantidad de un millón de soles oro (S/. 1'000,000.00), a la orden del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, destinado a cubrir los gastos que ocasione la colonización Huánuco-Pucallpa. El crédito votado por la presente ley se cargará al superávit del ejercicio presupuestal del año 1937.

Casa de Gobierno, a primero del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a primero del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Héctor Boza.

(1)—Ley N° 8621. Disponiendo que son expropiables los terrenos de montaña no cultivados al Oriente de la Cordillera de los Andes, a lo largo de las carreteras construidas o que se construyan con fondos fiscales, debiendo dedicarse esos terrenos al incremento de la colonización.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tome XXX, Pág. 15.